SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la lupazura nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial 5 particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rg.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones da Correos: Paris, en casa de los Sres. Saavedra v de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 48: en Londres, Moorgate Street, núm 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Tres meses..... 99 rs. ULTRAHAR..... Tres meses...... 440 Retrawgero... Tres meses...... 400

PARTE OFICIAL.

1. seccion. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 2 del corriente mes, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en todo el territorio de su mando, siendo igualmente satisfactorio el estado sanitario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 25 del actual, acompañando el estado de cantidades remitidas á la Tesorería central por los Gobernadores de provincia de los sobrantes de la recaudacion disponibles después de dejar cubiertas las atenciones respectivas, ha tenido á bien mandar se dén las gracias á todos los funcionarios que tanto se han apresurado á secundar lo prevenido por este Ministerio por Real orden de 9 del corriente, y que se publique en la Gaceta para satisfaccion al mismo tiempo de los contribuyentes, que cubriendo puntualmente los impuestos, concurren al grande objeto de la conservacion del crédito del Estado y del órden público en que se funda el bienestar de la sociedad.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general del Tesoro.

Las remesas à que se refiere la precedente Real orden son las siguientes:

PROVINCIAS.	Reales vellon.
Albacete	400,000
Alicante	1.400,000
Almería	700,000
Avila	320,000
Badajoz	700,000
Barcelona	4.500,000
Cáceres	2.020,000
Cádiz	1.500,000
Castellon	1.000,000
Ciudad-Real	4.500,000
Córdoba	4.490,000
Coruña««	4.200,000
Cuenca	700,000
Gerona	400,000
Granada	1.525,000
Guadalajara	1.000,000
Huelva	600,000
Huesca	400,000
Jaen	1.230,000
Leon	800,000
Lérida	500,000
Logroño	916,000
Lugo	700,000
Málaga	298,000
Murcia	4.000,000
Orense	600,000
Oviedo	1.000,000
Pontevedra	1.000,000
Salamanca	500,000
Santander	504,310

PROVINCIAS.	Reales vellon.		
Segovia	500,000		
SevillaSoria	2.000,000 800,000		
Tarragona Teruel	1.000,000		
ToledoValencia	300,000 $2.000,000$		
ValladolidZamora	300,000 500,000		
Zaragoza	500,000		
Total	38.903,310		

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina del enorme déficit que se nota en la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el correo de un punto á otro de la Península. Para remediar este mal, haciendo efectivos los legítimos productos del ramo de correos, cumpliendo con lo que dispone el art. 9.º del Real decreto de 16 del corriente, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer:

1.º Que se releve á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de Diciembre de 1845, sin perjuicio de la cuenta que deben rendir por lo que en la actualidad haya pendiente de cobro y por lo que se deven-gue hasta el 1.º de Mayo próximo venidero, en portes de la correspondencia que circule, conteniendo causas criminales de oficio, y negocios judiciales de pobres declarados solemnemente así.

2.º Que desde el expresado dia 1.º de Mayo no se entregue como franco por las Administraciones de Correos ningun pliego que no exprese en el sobre, con la distincion debida, ser causa criminal que se sigue de oficio, ó negocio de pobres declarado en forma y por Tribunal competente, conforme á lo que dispone el artículo 14 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845 ya citado.

3.º Que del porte de cada pliego que por llevar dicha fórmula circule sin prévio franqueo, sea responsable el escribano que lo entregue en la Administracion de Correos que lo reciba para darle curso.

4.º Que para hacer efectiva la responsabilidad se abra en todas las Administraciones y estafetas de Correos un libro de cuentas corrientes, en el que llevarán una distinta á cada escribano, anotando el valor del porte de los pliegos que entregue como cargo, y comprobándose este con las certificaciones que prescribe el artículo 15 del referido decreto de 3 de Diciembre, que para este fin se conservarán fechadas y numeradas en la Administracion respectiva.

5.° Que al frente del cargo que se forme á cada escribano se estampen en el mismo libro, para que les sirvan de abono, todas las cantidades que entregue en metálico y las que resulten fallidas por insolvencia de los interesados.

6.° Que para justificar la cualidad de insolvencia se ha de entregar testimonio visado por el Juez ó Presidente de la Sala que con su decision haya terminado

definitivamente el negocio, insertando en él la sentencia declaratoria de la insolvencia total.

7.° Que los Jueces y Presidentes de Sala tengan muy presente, al visar los testimonios, la clasificacion que corresponde á los portes de correos entre las responsabilidades pecuniarias con arreglo al art. 48 del Código penal, y la preferencia que merece esta anticipacion he-

cha por el Estado. 8.º Que los Administradores de Correos, al recibir un pliego para darle direccion conteniendo causa criminal seguida de oficio, ó negocio de pobres, después de marcar el sobre y de hacer la anotacion que indica el art. 4.º, extiendan una papeleta con las particularidades y porte del pliego que unirá á este. Esta papeleta la recogerá el Administrador del punto adonde vaya el pliego dirigido; y después de poner en ella su conformidad, la remitirá á la Direccion del ramo, que llevará la cuenta general á las Administra-

9.º Que los Administradores de Correos conserven numeradas, no solo las certificaciones que les entreguen los escribanos conforme á lo dispuesto en el art. 4.º, sino los testimonios de insolvencia.

40. Que las cantidades que importen los referidos pliegos, así como los pagos en metálico y los portes que hayan de descargarse per la presentacion de los expresados testimonios, se anoten en los estados de comprobacion números 4.º y 5.º

44. Que los libros de cuenta á que se refiere el art. 4.º, como las certificaciones y testimonios, se remitan á fin de año por las Administraciones subalternas á las respectivas principales para que sean examinados y confrontados, estampando en ellos la conformidad el Administrador é Interventor de la principal antes de devolverlos á su procedencia. Los Inspectores de Correos cuidarán de hacer otro tanto, cuando visiten las Administraciones principales, respecto á los libros que en ellas deban llevarse.

12. Que para activar la recaudacion puedan los Administradores de Correos excitar el celo de los escribanos de la manera que juzguen mas eficáz; y cuando observen demora ú omision, pasen al Promotor fiscal respectivo un certificado del débito, para que entable de oficio ante el Juez de primera instancia la via de apremio contra los deudores morosos en el caso de que no produzcan resultado alguno las gestiones que para la cobranza serán obligados á practicar los escribanos á excitacion de los expresados Promotor

43. Que los escribanos puedan á su vez entablar la misma via de apremio para la cobranza de las cantidades que tengan en descubierto los deudores hasta el pago efectivo del principal y costas:

Y 14. Que en recompensa de este servicio perciban los escribanos un 15 por 400 de los productos líquidos al tiempo de entregarlos en las Administraciones de Correos.

De Real orden lo comunico á V. I. para l

su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1854.—San Luis.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

TITULOS DEL REINO.

En 3 de Marzo. Mandando expedir á Doña María Manuela Estage y Sancho, Real carta de suce-sion en el titulo de Condesa de Torreflorida:

Y á D. Agustin Luis Dara, igual en el de Baron de Purroy.

En 42 de id. A D. Miguel Careaga y Heredia, igual en el de Vizconde de los Villares.

Jubilaciones.

En 3 de id. Concediendo la gracia de jubilacion que han solicitado á D. Eugenio Fernandez Borbon, Juez de primera instancia cesante de Tordesillas, y á D. Francisco de Paula Osorio, Juez de primera instancia que fué de Utrera.

En 3 de id. Aprobando la expedicion de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:
A D. Agapito Gonzalez Martin, cédula de pro-

piedad y ejercicio de escribanía de Casas de Millan. A D. Alberto Quintana, de propiedad de la no-taria de Palafurgell, y á D. Alberto Costa, de ejer-

cicio de la misma. A D. Mariano Mártir Escorruelas, de ejercicio

de escribania de Bodonal.

A D. Leon Gonzalez Marquez, igual para la de

Majadas.
En 12 de id. A D. Juan Bravo, cédula de pro-piedad y ejercicio de escribanía de Villasavariego.
A D. Anastasio Maestre, de ejercicio para la de Peñaranda de Bracamonte.

A D. Juan Nepomuceno Rubio, igual para otra en Navalcarnero.
A. D. José Asuero, igual para la de Carrion de

los Céspedes.

A D. Lorenzo Pina, igual para notaría de caja

A D. José Casadevall, igual para notaría en

Procuradores.

A D. Sotero Arias, Real título de ejercicio de un oficio de procurador de la Mota del Marqués, durante la menor edad del propietario.

INSTRUCCION PUBLICA.

En 3 de id. Nombrando para la cátedra de la facultad de medicina de la Universidad de Sevilla, en la asignatura de patologia médica, vacante por fallecimiento de D. José García Arboleya, que la obtenia, á D. Ignacio García de la Mata, regente agregado de dicha facultad y comprendido en el artículo 135 del plan de estudios vigente.

En id. A D. Gaspar Malet y Casas, cédula de propiedad de un oficio de corredor de cambios de la ciudad de Barcelona.

2. section. — OFICINAS GENERALES,

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II per la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo siguiente:

«En el recurso que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Gordo Saez, Intendente militar de segunda clase, jubilado, demandante, y la Administracion del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandado, sobre mejora de clasificacion:

Vista la Real órden de 23 de Marzo de 1853, con la cual se pasó á Mi Consejo Real para su decision en la via contenciosa el expediente de clasificación y recurso del interesado contra la Real resolucion gubernativa:

Real órden de 22 de Noviembre de 1836 quedó Gordo Saez separado de su destino de Pagador de ejército de Castil!a la Vieja, prévia instancia del mismo, pidiendo que por el mal estado de su sa-lud se le declarase cesante: Que por otra Real órden de 9 de Junio de 1840, á nueva instancia del interesado, se mandó fuese admitido á clasificacion con derecho á ser reemplazado cuando hubiese vacante de su clase, lo cual tuvo efecto en 42 de Setiembre de 4843, en que se le ordenó volver al servicio activo con destino à la Intervencion general, continuando en él hasta que por Real órden de 22 de Mayo de 1852 se le concedió el empleo de Intendente militar de segunda clase con el sueldo de reglamento, habiendo después obtenido su jubilacion en 10 de Junio siguiente:

Vista la Real órden de 3 de Marzo de 4852, expedida á solicitud del interesado, por la cual, de conformidad con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, se declaró, como ampliacion á la concesion hecha en favor del expediente en la de 9 de Junio de 1840, que le fuese de abono por mitad y para solo el caso de jubilacion el tiempo trascurrido desde que fué separado hasta que ingresó en servicio activo en la Intervencion ge-

Vista la Real resolucion de 17 de Febrero de 1853, dictada de conformidad con el dictámen de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, que dice así:

«Visto el expediente instruido en la Junta de clases pasivas para la clasificacion de D. José Gordo Saez, Intendente militar de segunda clase, ju-

Visto el acuerdo de la misma declarando que solo le son de abono legítimo 21 años, 11 meses y 24 dias, por los cuales únicamente tiere derecho á 12,000 rs. anuales, dos quintas partes de

los 30,000 que han servido de sueldo regulador: Vista la instancia del interesado reclamando en contra de la anterior decision, y solicitando que se lleve á efecto lo dispuesto en la Real órden de 3 de Marzo último mandando le sea de abono por mitad y para el caso de jubilacion el tiempo trascurrido desde 22 de Noviembre de 1836 en que fué separado, hasta 12 de Setiembre de 1843 que ingreso en servicio activo en la Intervencion mi-

Visto el Real decreto de 11 de Junio de 1851, por el cual se declaró que sin embargo de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Julio y 26 de Octubre de 1844 no pueden abonarse à los empleados del Ministerio de Estado los años de ce-santía á que dichas Reales órdenes se refieren:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas', insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 :

Considerando que el abono de tiempo concedido à Gordo Saez por la referida Real orden de 3 de Marzo es de todo punto improcedente, en atencion á que está en completa contradiccion con lo dispuesto en la mencionada ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, y en el Real decreto tamhien mencionado de 11 de Julio de 1851:

Considerando por tanto que no puede reconocérsele mas tiempo de servicio que los 21 años, 11 meses y 24 dias que se han abonado;

La Direccion opina que se confirme el acuerdo de la Junta, declarando en su virtud que D. José Gordo Saez solo tiene derecho como jubilado, por

42,000 rs. anuales, dos quintas partes de los 30,000 que han servido de sueldo regulador:»

Visto el recurso de D. José Gordo Saez, en que reclamando contra la anterior Real órden, pretende que se declaren de abono los tres años, cuatro meses y 25 días que le concede la de 3 de Marzo ya citada, ó bien los tres años y 28 dias como esante por supresion del destino de Pagador militar de Castilla la Vicja desde que por Real decre-to de 17 de Julio de 1837 fueron suprimidas las Pagadurías militares; y que en su consecuencia le corresponden tres quintas partes del sueldo regu-lador por acreditar en uno ú otro caso mas de 25 años de servicios:

Visto el escrito de contestacion de Mi Fiscal con la solicitud de que se desestime la pretension antes referida y se lleve á efecto la Real órden reclamada:

Vista la primera parte del art. 18 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, segun la cual los cesantes que lo sean por separación del destino que desempeñaban se les abonará la cuarta parte del sueldo si cuentan 45 años de servicio, y la mitad si pasan de 20:

Vista la Real órden de 16 de Junio de 1836, en que se apoya el recurrente, expedida por el Ministerio de Hacienda como disposicion general aclaratoria de la citada ley de presupuestos, en cuya regla segunda se previene que los empleados que hayan sido separados por opiniones sin actos que las comprueben, mientras que por una ley no se decida otra cosa, sean clasificados como comprendidos en la primera parte de la mencionada disposicion deciniacetava de las generales de la misma

Vista la segunda parte del art. 21 de dicha ley de presupuestos, en que se declara que á los ce-santes que hayan sido separados de su empleo no se les hará abono alguno de tiempo para las jubilaciones desde 1º de Enero de 1835

Visto el art. 4.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que dice asi:

«Se rectificarán todas las clasificaciones que se hubiesen hecho sin estar extrictamente arregladas á las leyes de que va hecho mérito en el artículo anterior, y las órdenes generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único objeto de explicar su espíritu:»

Considerando que el art. 2.º de la referida Real órden de 46 de Junio de 4836, á que se acoge el interesado, de ninguna manera es aplicable al caso presente, porque si bien declaró á los empleados separados por causas políticas no probadas en juicio con derecho al sueldo por cesantía de 45 y 20,000 reales, segun los años de servicio efectivo, nada previno respecto al abono de tiempo durante la cesantía , dejando en cuanto á esto en su fuerza y vigor lo prescrito en la segunda parte del art. 24 antes mencionado:

Considerando que por lo tanto la resolucion contenida en la Real órden que ha motivado el recurso es justa y conforme á las disposiciones legales vigentes en la materia;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Flo-

Visto dicho expediente, en que resulta que por | el tiempo que se le ha reconocido, al haber de | D. Diego Martinez de la Rosa, D. Manuel de Sierra | pernumerario en la Recibiduría, cuya pretension y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio Gil de Zarate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surga y Cortés, D. Federico Vahey, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Pascual Fernandez Baeza,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. José Gordo Sacz contra Mi Real orden de 17 de Febrero de 1853, y en mandar se lleve esta á de-

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854. = José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cum-plimiento, sabed que Hemos venido en decretar lo

«En el pleito que ante Mi Consejo Real pende en primera y única instancia y por via de recurso entre partes, de la una D. Pedro Luis Robles, Oficial mayor cesante de la Recibiduría general de la órden de San Juan de Jerusalen, vecino de esta corte, y de la otra la Administración del Estado, defendida por Mi Fiscal, sobre mejora de la clasificacion de Robles que se hizo en Real orden de 19 de Noviembre de 1852:

Visto el expediente gubernativo sobre clasificacion del referido Robles, que con Real órden de 8 de Enero de este año, autorizando la via contenciosa, se remitió à Mi Consejo Real, de cuyo expediente resulta que en 20 de Junio de 1830 fue nombrado Robles Oficial supernumerario de la referida Recibiduría por el Recibidor general, Jefe de dicha dependencia, sin sueldo fijo alguno, y con opcion à la primera vacante que se verificara:

Que en 45 de Enero de 4833, tambien por nombramiento del Recibidor, pero aprobado de Real órden, ascendió á Oficial tercero de la citada Recibiduría, y posteriormente á segundo y primero en la misma forma:

Que en 1.º de Abril de 1848 quedó cesante por haberse suprimido la Recibiduría; y habiendo procedido á su clasificacion la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, por acuerdo de 17 de Febrero de 1849, le reconoció 15 años, 2 meses y 15 dias de servicios contados desde el 15 de Enero de 1833 en que obtuvo plaza de planta en la Recibiduría, y con derecho al haber de 3230 rs. 30 mrs. vn., cuarta parte del sueldo mayor que disfrutó como activo, cuya clasificación fué apro-bada por Real órden de 8 de Marzo del mismo año, expedida por el Ministerio de Estado:

Que establecida la Junta de clases pasivas, pirencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y dio Robles que se le mejorase su clasificación, re-Bautista, Don Pedro María Fernandez Villaverde, conociéndole el tiempo que sirvió de Oficial sudió Robles que se le mejorase su clasificación, re-

se desestimó por acuerdo de la Junía de 25 de Se-tiembre de 1851, el cual fué confirmado en Real órden de 19 de Noviembre de 1852:

Visto el recurso interpuesto por Robles ante Mi Consejo Real, solicitando que contra lo resuelto en dicha Real órden se mande abonar para su clasificación el tiempo que permaneció de Oficial supernumerario en la suprimida Recibiduría general de la órden de San Juan de Jerusalen:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, pidiendo que se confirme en todas sus partes la Real órden citada de 19 de Noviembre de 1852:

Vistos los artículos 12 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 4828, que disponen se abone para la clasificacion de los empleados cesantes y jubilados el tiempo que hubiesen servido en clase de meritorios, aun cuando fuese sin sueldo, siempre que fueran admitidos con Real aprobacion ó en plaza de reglamento:

Vistas las disposiciones que acerca de clases pasivas contiene la ley de 26 de Mayo de 1835

con referencia á los empleados cesantes: Considerando que no habiendo sido derogados por las disposiciones de la ley de 26 de Mayo de 1835, que se refieren á los empleados cesantes, ni por ninguae otra posterior, los artículos 12 y 28 citados del Real decreto de 3 de Abril de 1828, se halla vigente en la actualidad cuanto en ellos se previene acerca de la referida clase de empleados:

Considerando que el nombramiento de Robles de 20 de Junio de 1830 no contiene ninguna de las dos circunstancias que se requieren en los artículos 42 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828 para el abono de servicios, pues no fué aprobado de Real órden; y por la calificacion de Oficial supernumerario que en él se dá á Robles se demuestra evidentemente que no estaba comprendido en la dotación ordinaria de empleados que tenia la Recibiduría;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallaido, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Fermin Arteta, D. Antonio Gil de Zarate, D. Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, Don Bernardo Surga y Cortés, D. Cándido Nocedal, Don José Cabrera, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José Caveda,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto por D. Luis Robies contra lo resuelto en Real órden de 19 de Noviembre de 1852, y en mandar que se guarde y cumpia esta en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique à las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico. Madrid 42 de Enero de 1854. - José de Posa-

da Herrera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo; el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades; la clasificacion de la correspondencia extrangera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso; y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Enero de 1854.

	VALORES INTERVENIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES.								IDEM ESPECIALES.								
ADMINISTRACIONES.			^	DE PUERTO-RICO, CUBA		DEL EVED	DEL EXTRANGERO. CORRE				NACIDAS			FRANQUEO.			
	CAR	TAS DEL REIN	0,	Y FILI	PINAS.	DEL EXTRANGERO.		CORRESPONDENCIA OFICIAL.		De partic	culares.	De Au	toridades.	De cartas.		Idem para	
	Sencillas.	Dobles.	Cargo ex- traordinario.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	periódi cos	os cos é impre-	naciones from a ciones de con las que de se han ce-qu	das á que fal ban sell
licanteadajozailenarcelonaenaventeenavente	1,183 15,766 17,443 51,449 8,542 7,432 28,612	2,41612 4,39518 4,2928 13,75020 2,42118 85028 4,9352	10312 22112 168 8 92314 17 216 312 4	324 228 330 6,374 480 4,509 4,269	25 105 19 2,984 7 431 1,464	1,696 460 649 24,570 88 8,801 7,086	770 4,504 395 23,825 22 4,046 3,452	648 4,568 934 2,867 294 347 4,963	4,44426 7,73020 4,66516 23,034 2 607 8 1,40010 18,36830	61 520	64 2846 6042 48730	2 40	16 4 8516 3,665 10 5816		247 98 76 5,073 80 41516		42 42 41
idigos Járdoba Jórdoba Joruña Joruña Joruñada Juadalajara	26,978 9,043 5,491 46,080 25,028	4,099 4 1,692 1,69026 4,827 6,01222 4,815 6	88522 21318 15532 15814 501 2	37,611 497 860 632 733 200	10,060 96 483 459 43	10,943 222 1,059 2,126 1,290 639	7,201 82 809 253 844 276	1,422 765 1,306 885 2,621 1,376	12,71316 4,51216 11,21828 4,09522 20,40216 13,0224	1,974 86 6,492 450	4720 4722 348 2,609 4232 4 4 8 8	40 36 446 407	14 4 233 6318 31228 3,62326 163 6		848 722 6 67 4 740 216 319 8		29 35. 32 8
.érida .ogroño .ugo .Madrid 	11,415 11,199 153,157 14,549	9,21414 2,02812 2,448 26,09816 2,367 8 1,66626	278 8 45230 373 6 4,579 8 36632 53430	1,413 247 2,480 4,732 1,268 1,344	409 34 625 2,704 404 378	2,848 518 827 28,441 8,459 4,753	395 88 239 25,39912 6,824 584	1,573 756 950 10,962 1,242 422	8,72442 4,34430 4,68444 255,42728 6,55824 5,92920	295 605 663 4,660 493	3918 23618 52326 120 6 62 8	49 30 96 201 129	4,107 2 4810 16622 42 25020		234 47820 700 72,99226 240		3 4 22
Ianzanares Iedina Iurcia Drense Oviedo Pamplona	13,424 8,690 24,344 24,942 15,458 15,954	3,42814 2,118 8 4,89226 4,13424 2,51218 2,66724	3426 4532 49628 53830 44024 24712	472 470 629 4,800 3,545 505	44 43 242 340 744 401	454 429 2,819 3,675 4,765 2,224	24 2,833 856 673 437	951 734 1,747 2,370 852 688	6,437 4,05712 15,23130 9,23924 4,552 8,023 2	266 509 343 4,005 38 579	114.26 4783 7242 17732 44 7930	100 114 367 17 47	2314 24112 28924 2,050 318 4722		104 4110 136 8017 285 36520		103
Salamanca. Santa Cruz de Te- nerife. Sevilla. Talavera. Tarancon. Toledo.	3,634 34,400 7,425 12,346 6,620	2,64222 86932 6,75214 2,612 2 91430 1,291 4	51614 2926 23 13819	7,470 4,392 60 455 45	973 447 9	445 44,729 5,488 453 449 438	46 21,320 3,529 49 21 493	563 565 6 2,973 364 1,483 746	4,69132 3,42320 20,14322 1,24920 3,17618 4,5064	44314 1,049 91 301 256	32448 46028 37230 4232 6240 242	5832 168	256 59132 14 4 19 2		39822 1,72232 130 8032		
	38,275 24,744 13,973 39,634	3,014 2 9,983 2 4,29430 4,82224 10,92026	607 8 20026 52720	903	17 284 30 222 82	246 6,438 4,652 4,905 3,157	28 3,008 448 4,354 606	1,754 3,462 2,178 1,092 2,215	8,29326 47,34942 20,06720 9,82422 48,9974	712 844	91 35512 44 4 1,08218	$\begin{array}{c} 154 \\ 27 \end{array}$	25016 276 4 16818 2830 14128	COLOR CARL MANAGEMENT COLOR	270 1,16212 1,460 856 73418	29	10
Zaragoza	6,54118				1	1	1		,		1 '	minimus accorde	14128				_

Administraciones.	Ingresos por pliegos de oficio y pobres.	Cargos extraordinarios hechos por la Direccion.	CORRESPON DE CANA Sencillas.		Franqueado para dichas Islas.	Derechos de certifica- dos para id.	AUMENTOS POR R EN LA CORRE Particular.		Aumentos por reparos.	Totales,	Abonos acordados.	Liquido producto.	Cartas	Liquido
							1							
		To be a second s												
Alicante					٠.		93	38128		21,24610	32926	20,91618	1,11030	19,80522
Badajoz	72	9		• •		!	119	26224		33,21326	1,47530	31,73730	48816	31,24914
Bailen										29,54026	90812	28,63214	79924	27,83224
Barcelona	1,43928	7		• •			414			161,85232	11,11312	150,73920	1,89224	448,84630
Benavente	197 4	6 6		. •			16716	14 6		12,71624	39312	12,32312	484	11,83912
Bilbao	!			• •						25,767 2	1,08526	24,68110	22918	24,45126
Burgos	1,48015	4					34	557		74,341 3	2,08028	72,260 9	1,47132	70,78814
Cádiz		3			٠.		5,502	5,03230		125,56312	63,88512	61,678	1,684	59,994
Córdoba	91	3								17,14312	49518	46,64728	494 4	16,15324
Coruña	1,59931	3			• e		356	2,568		37,47315	9,934	27,53915	1,42024	26,11825
Ecija	11717	526		• •		!				30,02329	15,74626	14,277 3	1,038 4	13,23833
Granada	24927	6 4					40	1722		62,77431	2,177 6	60,59725	1,20028	59,39634
Guadalajara		3 6			٠.		<i>.</i>		3320	43,00816	76326	42,24424	71416	41,530 8
Lérida	26						793			52,63420	2,18220	50,452	1,04220	49,40914
Logroño		2							• •	20,68218	55320	20,12832	31732	19,811
Lugo		912								26,00312	587 2	25,41610	56830	24,84714
Madrid	19210	41		• •			793	22,61228		607,42632	4,90030	602,526 2	10,13422	592,39114
Málaga		. 2					10032	96 4		43,40926	605 8	42,80418	1,326	41,47818
Mallorca										18,737 8	1,188 4	17,549 4	137	17,412 4
Manzanares		3	.,						.,	24,86322	94330	23,91926	53732	23,38128
Medina	170	[l l	65			17,65633	47730	17,179 3	511	16,668 3
Murcia		3	• (1	41222	48724	26 6	54,80419	1,22816	53,576 3	2,33328	51,242 9
Orense		٠					307	8		49,116 8	2,49022	46,62520	4,907 4	44,71816
Oviedo	36413	1			.,				٠.	31,33929	611 4	30,72825	1,25320	29,475 5
Pamplona	2,409		٠.			i I	55	17610	166	34,65632	949	33,70732	49910	33,20822
Salamanca	1	10						• •		18,024 8	62922	17,39420	52432	46,86922
Santa Cruz de Te-		9	1											
nerife	11815		3,67224	1,879 6	2,567 4	249	1,13316	6326		61,304 7	10,379	50,925 7	18,17214	32,75227
Sevilla	34932	3					37128	1,40120		81,64220	2,14426	79,49728	2,290 6	7 7,2072 2
Talavera	1	4					6			12,03022	40518	11,625., 4	27118	11,35320
Tarancon	l	• • •								18,52726	60826	17,919	783	17,136
Toledo		1							30	14,01722	41210	13,60512	185	43,42042
Trujillo	61227	· 4	1						8932	27,69133	466 2	27,22534	40024	26,825 7
Valencia	1,330 8	2	·				72522	65822		85,794	1,542 8	84,25126	1,94216	82,30910
Valladolid	2,37727	3					20	1,852	45	60,99023	4,43422	59,856 1	1,28424	58,57111
Vitoria	24	8						318		34,996	1,20610	33,78924	56522	33,224 2
Zaragoza	47826	2					417 6	199		82,46324	1,67414	80,78910	1,930 2	78,859 8
Caja de Lisboa	1 1	1		• •						6,54118		6,54118		6,54118
						1								
Totales	13,701 8	14422	3,67224	1,879 6	2,567 4	249	11,92012	36,708 6	36024	2.160,02320	1,47,712	2.012,31120	61,94932	1.950,36122

Nota de los certificados y cartas franqueadas que han salido de esta Administracion, como igualmente de registros que se han presentado en la misma.

	Número.	Valor. Reales vellon.
Certificados para el reino Cartas franqueadas para idem Certificados para el extrangero. Cartas franqueadas para Italia	4,569 892,862 30 40	15,648 814,75216 894 930
Registros. Portes de pliegos de oficio y pobres	7,854	178,886 7
	902,325	1.010,19019

Clasificacion de la correspondencia extrangera.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Valor.
PROCEDENCIA.	Número.	Reales vellon,
Portugal	4,355	4,94912
Francia	46,216	121,051
Bélgica	1,402	6,294
Suiza	343	1,844
Cerdeña	4,083	5,368
Prusia	643	3,606
Austria	309	1,734
Otros Estados de Alemania	713	7,602
Italia	831	8,657
Inglaterra	5,537	82,025
América, fuera de nuestras posesiones	1,534	16,778
Africa	36	200
	63,002	260,10512

	RESUMEN.	Num	IERO. VA	LOR.
	Importe de las cartas del reino	raordinario	0,212 164, 8,955 11,	09618 ,635 4 ,49320
Valores interveni- dos por otras Ad-	Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas. { Dobles		1,826 23	,672 ,907
ministraciones	Idem der extrangero			,39412 ,302 6
	Correspondencia oficial		7,556 571,	,139 8 ,79814
	Nacidas De particulares Sencillas. Dobles Sencillas. Sencillas. Sencillas. Sencillas. Sencillas. Dobles		3,028 7, 3,037 3,	,743 5 ,03732 ,29530
Idem especiales	Franqueo de cartas, periódicos é impresos para lta Idem de periódicos é impresos para el reino Idem id. para naciones con quienes se han celebrad Portes de cartas franqueadas á que faltaban sellos. Ingresos por pliegos de oficio y pobres	o convenios	3,285 90 4,262 367 416 43 3 4	,37027 64520 57724 ,704 8 44422 ,67224 ,879 6 ,567 4 249 ,92012 ,708 6 36024
	Abonos acordados			,02320 ,712
* . f . 4	Líquido producto		• •	34120 ,94932
	Líquido efectivo			36122 5,52926
	Total importe de correspondencia y sellos	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	3.176	5,89114

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península, Islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Número.	CLASE.	Valor.
33,320	De un cuarto	3,920
1.601.532	De seis idem	1.130,493 6
15.622	De doce idem	22,05420
1.203	De dos reales	2,406
10,704	De cinco idem	53,520
2,356	De seis idem	14,136
		4.226,52926

NOTAS.

- 4.º En este total está incluida la recaudacion de las Islas Baleares y los dos Subgobiernos de Canarias por el mes de Diciembre.
- No está comprendida la recaudacion de Enero por las mismas provincias.
- 3.º Los valores por correspondencia de la Administracion principal de Santa Cruz de Tenerife pertenecen á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, y los de la caja de Lisboa á Diciembre. Madrid 27 de Marzo de 1854.=Luis Manresa

3. seccion. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montreal, en esta provincia, dotada con la retribucion de 840 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contre de de de el discon que por terrence y agre se presentado. tado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Tarragona 47 de Febrero de 1854.—Rafael Hú-

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento

de Regues, en esta provincia, dotada con la retri-bucion de 2460 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solici-tudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854. — Rafael Hu-

mara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albiol, en esta provincia, dotada con la retribu-cion de 1200 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solici-tudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Tarragona 18 de Marzo de 1854. - Rafael Humara.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vilella-alta, en esta provincia, dotada con la retribucion de 720 rs. vn. anuales.

Los aspirantes à ella pueden dirigir sus solici-tudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Tarragona 18 de Marzo de 1854. - Rafael Hu-

mara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Milá, dotada con la retribucion de 500 reales anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solici-tudes, francas de porte, al Alcaldo del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes,

contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Tarragona 18 de Marzo de 1854.—Rafael Hú-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sarsa-Marcuello, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 800 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 18 de Febrero de 1854.—P. V., Mariano

de Lasala y Larruga.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ahay, en esta provincia, consistiendo su do-tacion en 640 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo: los aspirantes presupuesto municipal dei mismo: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Huesca 18 de Febrero de 1854.-P. V., Mariano de Lasala y Larruga.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tardienta, en esta provincia, consistiendo su

to de Tardienta, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 1200 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre ultimo, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Huesca 20 de Marzo de 1854.—Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Pertusa, en esta provincia, consistiendo su

dotacion en 720 rs. vn. anuales, consistendo su dotacion en 720 rs. vn. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 49 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un

mes, contado desde la fecha en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. Huesca 21 de Marzo de 1854. — Antonio Halleg.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Camporrells, en esta provincia, consistiendo su dotacion en 800 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal del mismo.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, con arreglo al art. 3º del Real decreto de 49 de Octubre último, al Alcalde del expresado Ayuntamiento por el término de un mes, contado desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid. se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Huesca 17 de Marzo de 1854. — Antonio Halleg.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Sacramenía, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 4100 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal, con articles art 20 del Replacorato de 10 de Octubra reglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez sea inserto este anun-cio en la GACETA de Madrid. Segovia 24 de Febrero de 1854. — El Goberna-

dor, Eugenio Reguera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Habiendo quedado vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Corteconcepcion, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., se hace notorio por medio de este periódico oficial para que las personas que hallándose comprendidas en el Real decreto de 49 de Octubre último, inserto en el Boletin oficial de esta provincia núm. 135, perteneciente al dia 11 de Noviembre último, aspiren à dicha plaza, presenten sus solicitudes en la citada municipalidad en el término de un mes, à contar desde la insercion de este annucio del modo y forma que se expresa en el referido Real

Huelva 21 de Marzo de 1854.—Bernabé Bago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Garray, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará à contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.—Herrer. 2

Hallándose vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Monteagudo, dotada con 1400 reales anuales, he dispuesto se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho puebla destra del términe de un presentante. pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854,—Herrer.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Alcoba de la Torre, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie por tres veces en la Gacetta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Soria 24 de Marzo de 1854.=Herrer.

4. seccion. —PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.-Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los dos mayorazgos fundados respectivamente; uno por el licenciado D. Manuel Martinez y su legítima consorte Doña María Arteaga de Salcedo en testamento que otorgaron en 11 de Mayo de 1616 á testimonio del escribano que fué del número de esta ciudad D. Juan Barron, ratificado por ella que le sobrevivió, en el que otorgó nuevamente en 9 de Julio de 1629 ante el mismo escribano; otro por D. Francisco de la Cruz Berrio y Salinas á virtud del poder que le dió su hermano D. Ignacio en testamento otorgado por testi-monio de D. Lorenzo de Sierras, igual escribano que fué de este número, en 7 de Enero de 1753, y tambien al patronato Real de legos que fundó Doña Catalina Gutierrez de la Trinidad por su testamento á testimonio del escribano que fué de este número D. Gregorio Martinez en 24 de Julio de 1633, cuyas tres vinculaciones está poseyendo legítimamente D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, vecino de la villa de Berlanga, partido de Llerena, en Extremadura, para que al término de 30 dias comparezcan por sí ó por sus apoderados á deducirle en forma ante este juzgado por la escribanía de número del que refrenda á continuacion del expediente incoado por parte de dicho poseedor actual sobre que no resultando sucesor legitimo, se declaren libres la totalidad de los bienes que forman las tres citadas vinculaciones, con facultad para disponer de ellos como mejor fuere su voluntad; bajo apercibimiento de que pasado el expresado término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 21 de Marzo de 1854.—Juan Presa y Huerta.-Por mandado de S. S., Deogracias Sanz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y llama por tercero y último anuncio á todos los que se crean con de-

rfa de los Dolores Lidon y Millas, bien en el concepto de herederos ó de acreedores, para que en el término de 10 dias le deduzcan en el mismo y escribanía de número del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, donde radica la testamentaría.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Anto-nio Maestre, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 40 dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. José Eisarrega, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten á deducirlo en el referido juzgado y escribanía; apercibidos que de no, les parará el perjuicio que

Por providencia del señor Juez comisario de la quiebra de D. Francisco Regulez Vivanco, fecha 21 del corriente, se ha fijado el término de 30 dias para que cuantos sean tales acreedores á dicha quiebra presenten á los síndicos nombrados D. Bernabé Gonzalez Vivanco y D. Manuel Brunete, que viven, el primero calle Mayor, núm. 2, tienda, y el segundo calle de la 1

reche á los bienes quedados por defuncion de Doña Ma- | Audiencia, núm. 3, almacen de géneros, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y for-ma que dispone el art. 1102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en mora para los efectos que determina el 4111, entre los que es uno el de perder el privilegio que tengan; y la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado para el dia 22 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña, número 14, cuarto principal, adonde deberán concurrir por sí ó por persona legalmente autorizada que les represente para evitar perjuicios.

Madrid 21 de Marzo de 1854. - José de Celis Ruiz-

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, dictada en los autos de abintestato de D. Antonio Gonzalez, natural de Santa Cruz de Picato y vecino de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que como herederos ó acreedores tengan derecho á los bienes relictos á su óbito, para que á término de 30 dias, contados desde la publicacion de este, le deduzcan en forma en dichos juzgado y escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 27 de Marzo de 1854.-Lastra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1854.

HORAS.		TRO EN	TERMO	METRO.	DIRECCION	Estado del cielo.	
	Pulgadas in- glesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.	del viento.		
9 de la mañana. Mediodia 3 de la tarde 6 de id	28,158 28,112	716,06 715,20 714,03 713,88	8°,7 13°,4 15°,6 13°,6	40°,9 46°,7 49°,5 47°,0	N.E ‡ E N.N.O N. ‡ N.O Oeste.		
Calor máximo Calor mínimo d	del dia del dia	• • • • • • • • • •	15°,7 2°,6	19°,6 3°,2		Manuel Rico.	

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Marzo de 1854 à las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 33 p. Inscripciones de id. id., 32 50 p. Títulos del 3 por 100 diferido, 17 25. Partícipes legos convertibles del 4 y 5 por 400, 43. Amortizable de primera clase, 8 p. Idem de segunda, 4 25 d. Fomento de 2000 rs., 72 p. Acciones del Banco de San Fernando, 98.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-50 p.=París á 8 d. v., 5-29.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante Almería Badajoz Barcelona Bilbao Burgos Cáceres Cádiz Córdoba Coruña	1/2 3/8 p. 4/2 par p. par d. 1/4 4/2 d. 1/2 p.	9	Jaen Málaga Murcia Oviedo Palencia Santander. Santiago Sevilla Valencia Valladolid. Zaragoza	1/4 par p. 3/8 p. 5/8 p. 3/8 p. par. 1/4 p.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

NUEVA COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

QUE HAN DE REGIR EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO, SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCIONADA POR S. M. EN 48 DE JUNIO DE 4851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Guia eclesiastica para el año de 1854, edicion oficial.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 18 reales en pasta y 14 en rústica.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.

La Junta de gobierno de esta sociedad, con arreglo al art. 29 de los estatutos de la misma, convoca la general ordinaria de señores accionistas para el domingo 30 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la casa-direccion, sita en la calle de Alcalá, núm. 15.

Conforme á lo que previene el art. 24 de los mismos estatutos, se hallarán de manifiesto desde el dia 15 de dicho mes en las oficinas de la sociedad el balance, inventarios y cuentas para que los señores accionistas puedan tomar conocimiento. El Director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el dia 23 del citado mes, y con arreglo al artículo 18, se facilitarán á los señores accionistas ó á sus apoderados, conforme con lo prevenido en el art. 15, las cédulas de entrada á dicha junta general; en la inteligencia de que en cumplimiento de lo que determina el 3.º del reglamento interior, tres dias antes del señalado para ella cesará la expendicion de dichas cédulas.

Madrid 28 de Marzo de 1854.—El Director gerente, Joaquin Iñigo.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850.

Abraza los puntos siguientes: 4º Reseña de la organizacion de la instruccion pri-

maria.

2º Número de escuelas.3º Edificios y enseres o Edificios y enseres de las escuelas.

Maestros.

Concurrencia de alumnos á las escuelas. Régimen interior de las escuelas.

Escuelas públicas de Madrid. Comisiones de instruccion primaria.

Inspectores de provincia.

Inspectores generales y comision auxiliar de

instruccion primaria. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar.

Habiéndose extraviado los privilegios de juros que á continuacion se expresan, pertenecientes á la casa del Exemo. Sr. Marqués de Sentmenat y de Cintadilla, Conde de Munter, vecino de la ciudad de Barcelona, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen. y á los que puedan dar noticia de su existencia, se sirvan dar aviso al apoderado de S. E. en esta corte Don Francisco Rodriguez Lopez, que vive calle de los Reyes, núm. 20, cuarto segundo de la derecha.

Juros que se reclaman.

Un privilegio, fecha 25 de Noviembre de 4599, en cabeza del proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 346,506 mrs. á 20,000 el millar, situado primeramente en la renta del soliman y azogue del reino, consignado después y con fecha 25 de Julio de 1648 en el derecho del segundo 1 por 100 de la ciudad de Granada, y trasladado en el año de 1660 al de la ciudad de Málaga, cuya renta en 3 de Febrero de 1686 quedó reducida á su mitad, ó sea á 173,253 mrs.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del mismo proto-notario D. Gerónimo de Gassol, de 350,000 mrs. de rédito anual á 44,000 el millar, situado en las alcabalas de Baeza, y reducido en el año de 1621 á 245,000 maravedis á razon de 20,000 el millar, cuyo juro por no tener cabida en la referida renta, en 15 de Febre de 4700 se situó sobre la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 29 de Enero de 1607, en cabeza de Don Francisco de Gassol y de los señores testamentarios de su padre D. Gerónimo, de 300,000 mrs. de renta al año á 14,000 el millar, situado en las alcabalas de Alcaraz, y reducido en el año de 1621 á 210,000 mrs., á razon de 20,000 el millar, el cual, por no tener cabimiento en la referida renta, se situó en 45 de Febrero de 1700 en la del 6 por 100 del almojarifazgo de la isla de Tenerife.

Otro de 16 de Mayo de 1603, en cabeza del protonotario D. Gerónimo de Gassol, de primitivo rédito 150,000 mrs. á 14,000 el millar, situado en las alcabalas del partido de Calatrava en Andalucía, cuyo rédito en 1621 fué reducido á 105,000 mrs., á razon de 20,000 el millar.

Se arrienda á pública subasta el teatro principal de la ciudad de Valencia por tiempo de seis años, que comenzarán en 1.º de Setiembre de 1854, y concluirán en 30 de Junio de 1860, con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Los sugetos que deseen interesarse en este arriendo pueden acudir á la Secretaria del Hospital general, donde estarán de manifiesto las condiciones todos los dias no feriados de nueve de la mañana á la una de la tarde; y en los que lo sean, de nueve á doce.

El remate se celebrará, si conviene la postura, en el corredor de oficinas del indicado establecimiento el dia 5 de Abril próximo á las once de su mañana.

Valencia 24 de Marzo de 1854.-El Presidente de la Junta, José María Ferrandis.

A voluntad de sus dueños, los imponentes en la caja de ahorros de la sociedad el Iris, y por disposicion de la comision directiva de los mismos, se vende en subasta extrajudicial la casa calle de Alcalá, núm. 40 nuevo, de la manzana 265, con accesorias á la Carrera de San Gerónimo: tiene de sitio 12,372 🛊 pies: produce 162,410 reales, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Miguel de Mendieta en la cantidad de 2.624,460 rs. vn.

Los títulos y un extracto puntual de ellos estarán á disposicion de los que quieran interesarse en este nego-cio en casa del Sr. Contador de la comision, calle de San Miguel, núm. 19 duplicado, cuarto segundo de la izquierda, donde podrán pasar á examinarlos todos los dias no feriados de diez á doce.

La subasta se verificará el jueves 6 de Abril próximo en los salones de la casa calle de Cedaceros, número 11, piso bajo, á las doce del dia.

Se admitirán libres posturas hasta la una del mismo dia con las condiciones siguientes:

Primera. Toda postura supone conformidad con los titulos.

Segunda. Han de ser garantidas con la firma de persona de reconocido arraigo.

Tercera. Desde la fecha del presente anuncio se admitirán proposiciones en pliego cerrado en el mismo lo-cal, donde se hallan de manifiesto los títulos, y las que resulten se publicarán, reservando el nombre de sus autores en el acto de la subasta, en cuya ocasion se admitirán tambien mejoras á la voz, sin perjuicio de extenderse y firmarse al concluirse el acto las que parezcan mas ventajosas.

Cuarta. La comision se reserva la eleccion y aprobacion de la que fuere mas aceptable á su juicio en el término de tres dias, como tambien desecharlas todas si ninguna llegase al tipo que tiene calculado, atendidas las circunstancias de la finca.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Quinta série, 42 funcion de abono.-A las ocho y media de la noche. Tendrá lugar la siguiente funcion, en la que toman parte los principales artistas de la compañía.—Acto primero de Il Trovatore.-Final segundo de Lucía di Lammermoor.-La naranjera.-Acto primero de Rigoletto, después del prólogo.-Acto cuarto de Il Trovatore.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del Dominó negro, del maestro Auber.— El caballero del milagro, drama nuevo, original, en tres actos y en verso. - Sinfonía. - La poesía del canto, fantasía para violin, compuesta y ejecutada en escena por D. Juan Mollberg.—Sopleme usted en este ojo, juguete cómico, nuevo, en un acto, arreglado del francés.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. - Cuarta representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptacion del público.

Primera parte. - Andese V. con bromas, pieza cómica en un acto.-Fé, Esperanza y Caridad.-Judit presentando al pueblo la cabeza de Holofernes.-Cain y Abel: escena mímica en dos partes: 1.º La muerte de Abel; y 2.ª La maldicion de Dios sobre Cain. -El diluvio

Segunda parte.-El Monte Calvario. La elevacion de Jesucristo en la cruz.-La agonía de Jesucristo entre el bueno y mal ladron.—El descendimiento de la cruz, en dos cuadros el 1.º de Rubens, y el 2.º de Rafael.-La coronacion de la Virgen.

Tercera parte. - Sinfonía. - Libro III, capitulo I, comedia en un acto. - El sitio de Zaragoza, escena mímico-popular, composicion de Mr. Keller, exornada con todo el decorado que le corresponde.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Con el santo y la limosna, comedia en un acto, nueva, original y en verso.-Tandas de polkas y redowas.—De potencia á potencia, comedia en un acto, nueva, original y en verso. - La estrella de Andalucía, aplaudido baile, en el que tomará parte la Sra. Perea (La Nena).-A la corte á pretender, comedia en un acto, nueva, original y en verso. - Boleras robadas.

Nota. El sábado próximo se volverá á poner en escena, á beneficio del primer actor D. Julian Romea, la muy aplaudida comedia en tres actos titulada, Sullivan.

Los demas pormenores de esta funcion se anunciarán oportunamente.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.-El diablo verde ó lo necesario y lo supérfluo, comedia de mágia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. - La cacería Real. - Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.